

ma, o cetera pa los dchos as a todos los vgnos de la dicha abdad q se conuene ay
los dichos padrones menos de dos mrs y cinco dineros por millar por esta parte
los dichos auales y estaderos y otros omes buos por q ayatugan y mande de auer
de q los dichos baltos y leuantes lo mas que q pudiese y no se de cuenta por
los ni al conuero les ayda de dar a pagar ordenes y mandos q sean ciertos de
todos los vgnos de la dicha abdad conuencidos en los dichos padrones dos mrs y cinco dineros
por millar por quinos millares cada uno de ellos conya y pague luego por cogidos pa
los rojes a los q se pague

Por mayormente ay la collaao de pane Jii del pual a Juyne poyte
Centa collaao de pane olalla aii gudo
Centa collaao de pane llorente a alfon del vayo
Centa collaao de pane maria apedro del vayo
Centa collaao de pane barcoloma a Jethi agstin
Centa collaao de pane canyna a alfon pocal
Centa collaao de pane pedro andres ps de mltos
Centa collaao de pane nyotas a doming qvii
Centa collaao de la pazara vna a Jii de luyos

Ordenado y mandado o rly q todos los sobre dichos cogidos pague cony todos los
mrs q cogere de la dicha cogecha amagany Juse Jurado clauario del dicho conuero
por q pueda pagar a ellos a los dichos baltos